



Expediente: 056150215968

Radicado: RE-03053-2024

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 13/08/2024 Hora: 15:54:47 Folios: 8



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBSUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA E DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto- Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución número 131-3095 del 15 de julio de 2014, notificada en forma electrónica el día 21 de julio de 2014, CORNARE RENOVÓ Y MODIFICO CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS a la sociedad CORLANC S.A.S, con Nit 900.481.586-1, a través de su representante legal el señor JUAN DAVID CHAVARRIAGA GÓMEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 70.559.378, para los usos DOMESTICO E INDUSTRIAL, distribuidos así: Uso Doméstico un caudal de 0,031L/S, Uso Industrial 0,25L/S, en beneficio del predio identificado con Folio de matrícula inmobiliaria número 020-33809, ubicado en la vereda La Mosca del Municipio de Rionegro, dicho permiso fue otorgado por un periodo de 10 años, contados a partir de la notificación.

Que mediante radicado CE-06788-2024 del 23 de abril de 2024, el señor PABLO RICARDO BARRERA ESCOVAR, identificado con cedula de ciudadanía número 71.664.029, en calidad de Representante legal CORLANC S.A.S, solicitó la RENOVACIÓN DEL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, renovada y otorgada mediante Resolución No. 131-3095 del 15 de julio de 2014, para uso INDUSTRIAL, en beneficio del predio identificado con Folio de matrícula inmobiliaria número 020-33809, ubicado en la vereda La Mosca del Municipio de Rionegro.

Que mediante radicado CS-04480-2024 del 26 de abril de 2024, funcionarios de la Corporación requirieron información para continuar con la solicitud, la cual fue allegada mediante radicado CE-10407-2024 del 27 de junio de 2024.

Que en atención a los radicados CE-06788-2024 del 23 de abril de 2024 y CE-10407-2024 del 27 de junio de 2024, se emitió el Auto con radicado AU-02114-2024 del 27 de junio de 2024, en el cual la Corporación dio inicio al trámite ambiental de RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, solicitado por el señor PABLO RICARDO BARRERA ESCOVAR, identificado con cedula de ciudadanía número 71.664.029, en calidad de representante legal de la sociedad CORLANC S.A.S., con Nit 900481586-1, y el señor JUAN DAVID CHAVARRIAGA GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 70.559.378 en calidad de representante legal de la sociedad SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.- SUMICOL S.A., con Nit 890900120-7, para uso INDUSTRIAL, en calidad de propietarios del predio y en beneficio del inmueble identificado Con Folio de matrícula inmobiliaria número 020-33809, ubicado en la vereda La Mosca del Municipio de Rionegro.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del municipio y en la Regional Valles de San Nicolás entre los días del 9 al 23 de julio de 2024.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, generándose el Informe Técnico con radicado IT-05195-2024 del 12 de agosto de 2024, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales hacen parte integral del presente acto:

“(...)”



3. OBSERVACIONES

3.1. En atención a la solicitud se realizó visita al predio de interés identificado con FMI 020-33809, en compañía de los señores Jorge Enrique Galvis, Aldemar Parra, en representación de la parte interesada, y Liliانا María Restrepo Zuluaga por parte de Cornare; no se presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales.

La visita se realizó con el fin de verificar las actividades en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades.

3.2. Al predio se accede por la autopista Medellín-Bogotá en sentido Guarne, hasta tomar el retorno N°11 “La Mosca, se ingresa a la derecha por la vía de acceso al Batallón Juan Del Corral y aproximadamente a 800metros después del batallón se encuentra la empresa sobre la margen izquierda.

3.3. Según el Sistema de información Geográfico de Cornare el predio identificado con FMI 020-33809 pertenece a la vereda La Mosca y tienen un área total de 7.83Ha, en este se tiene una bodega donde se realiza el proceso de elaboración de pinturas a base de agua y masillas, vivienda y el área de restaurante.



Identificación y ubicación del Predio, Proyecto, Obra o Actividad (Polígono)
CORLANC S.A.S.FMI 020-33809

Mapa 1. Ubicación General del polígono de analisis.

|                    |                         |
|--------------------|-------------------------|
| Regional           | VALLES DE SAN NICOLAS   |
| Municipio          | RIONEGRO                |
| Vereda             | LA MOSCA                |
| Subcuenca (NSS2)   | La Mosca                |
| Microcuenca (NSS3) | Q. Garrido, Q. La Mosca |
| Área analizada     | 7.25                    |

Imagen 1. Ubicación predios FMI 020-33809

Fuente: Geoportal interno Cornare

3.4. Concordancia con el POT y acuerdos corporativos:

El predio identificado con FMI 020-33809 está localizado en el área de influencia del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, donde tienen la siguiente zonificación ambiental:

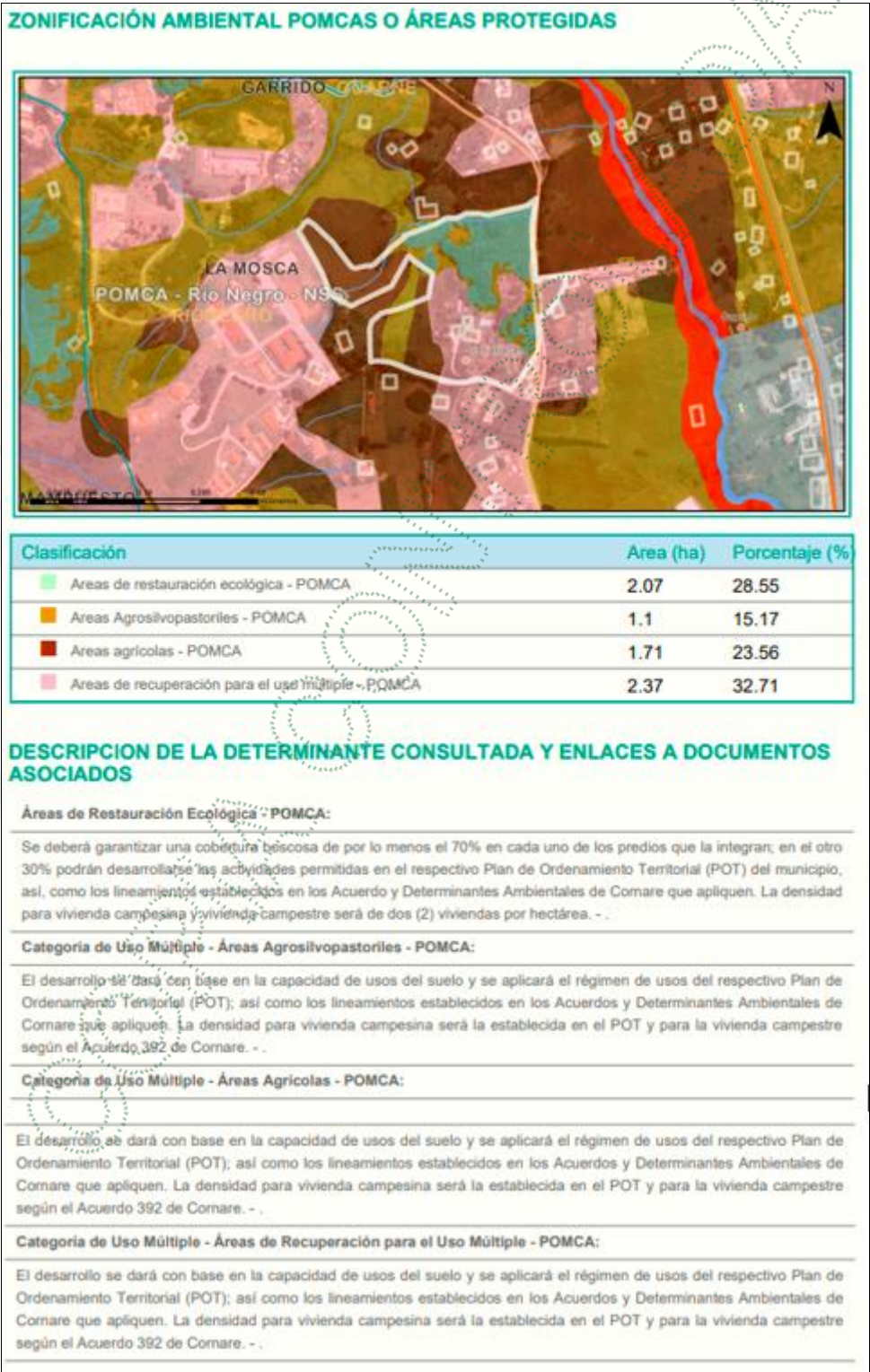


Imagen 2. Determinantes ambientales predio 020-33809  
Fuente: Geoportal interno Cornare

Por otro lado, se identificó que el predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 "por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia jurisdicción Cornare y establece los retiros estipulados por el PBOT municipal respectivamente".

La actividad desarrollada (vivienda y uso industrial para elaboración de pinturas, masillas e.t.c) se encuentran construidas y se consideran un hecho cumplido, por lo que están acordes a los usos establecidos para la zona.

Según información relacionada en el expediente 056150414486 del permiso de vertimientos, mediante oficio con radicado 2016224026 emitido por la Subsecretaria de Desarrollo Territorial, la actividad de fabricación y comercialización de pinturas, está considerada como un uso de suelo permitido condicionado por el POT Acuerdo 056 de 2011.

**3.5.** Mediante radicado CE-06788-2024 de abril 23 de 2024, la parte interesada solicita renovación de concesión de aguas en el formulario para aguas subterráneas para usos doméstico e industrial.

Cabe resaltar que, si bien se diligencia la solicitud en el formulario para concesión de aguas subterránea, según los antecedentes que se tienen en la corporación y lo evidenciado en la visita, este corresponde a aguas subsuperficiales, dado que las aguas de escorrentía son conducidas por sistema de filtros, a un Manhole, el cual cuenta con fondo en concreto.

El permiso fue admitido por la corporación como Renovación de aguas subterránea para uso industrial, pero en la visita se aclara que se requiere para uso doméstico complementario y en las mismas condiciones que fue otorgado el permiso mediante Resolución 112-3095-2014.

El permiso se solicita para uso doméstico de 50 personas permanentes y 10 transitorias y, en la visita se informa que se requiere del aprovechamiento para usos complementarios al doméstico.

En el predio también se realiza el aprovechamiento de aguas lluvias, las cuales son conducidas del techo de la bodega, a través de tubería de 6" hacia dos tanques en serie de 25000L cada uno. Las aguas lluvias son tratadas en la planta de tratamiento, dado que se requieren de ciertas condiciones para utilizarla en el proceso de elaboración de pinturas.

Acorde a lo estipulado en el Artículo 2.2.3.2.16.1 del Decreto 1076-2015 el aprovechamiento de las aguas lluvias no requiere permiso de concesión.



Imagen 3. Aprovechamiento aguas lluvias-CORLANC



Imagen 4. Planta de tratamiento aguas lluvias-CORLANC

El predio tiene servicio de acueducto y alcantarillado La Enea, con el cual son dispuestas las aguas residuales domésticas.

El proceso para la actividad de la elaboración de pinturas a base de agua, masillas y otros consume toda el agua. Cuando queda algún porcentaje de aguas se tienen Isotankes y se reincorporan nuevamente al proceso.



Imagen 5. Proceso elaboración pinturas CORLANC

El agua del lavado de ollas con pintura u otros materiales es almacenada en Isotankes y luego llevadas a un proceso de evaporación y el material de raspado de las ollas se deja secar al sol y luego es dispuesto con la empresa ATICA.



Imagen 6. Proceso evaporación agua de lavado de ollas con pinturas-CORLANC

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\

Vigente desde:

F-GJ-179 V.03

Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

01-Feb-18

La empresa contaba con permiso de vertimientos, información relacionada en el expediente N° 056150414486, sin embargo, mediante Resolución 131-0590-2020 en su artículo primero se informa a la parte interesada que "De conformidad con los artículos 13 y 14 del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2022, Ley 1955 de 25 de mayo del 2019, no requiere permiso de vertimientos toda vez que las Aguas Residuales generadas por su actividad son dispuestas a una red de alcantarillado público", así mismo en el artículo cuarto se ordena el archivo del expediente N° 056150414486.

**3.6.** Para abastecer las actividades de uso industrial, la empresa CORLANC se abastece de las aguas lluvias, que son conducidas directamente del techo de la planta a dos tanques de almacenamiento y también se aprovechan las aguas de escorrentía a través de un sistema de filtros que alimentan un Manhole de 4m de profundidad ubicado en un sitio con coordenadas longitud -75°23'14.256", latitud 6°12'37.607" de donde con bomba sumergible de 4" se impulsa el caudal a los mismos dos tanques de almacenamiento de aguas lluvias con capacidad de 25000L cada uno.

De estos tanques se deja una reserva de 400m<sup>3</sup> para la red contra incendios.

La principal fuente de abastecimiento para la empresa son las aguas lluvias, el uso de las aguas subsuperficiales es de manera intermitente y es una medida de respaldo al desabastecimiento de aguas lluvias y del acueducto, información aportada en la visita y mediante radicado CE-15913-2023.

*En las épocas de verano todas las actividades del predio se abastecen del servicio de acueducto veredal.*

No fue posible realizar aforo volumétrico dada las condiciones de la captación y la época de verano de los últimos 15 días.

El área de captación de la fuente se calcula con el Geoportal interno de la Corporación utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo de 100 metros y radio de reubicación de 30 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área aproximada de 1.49Ha.

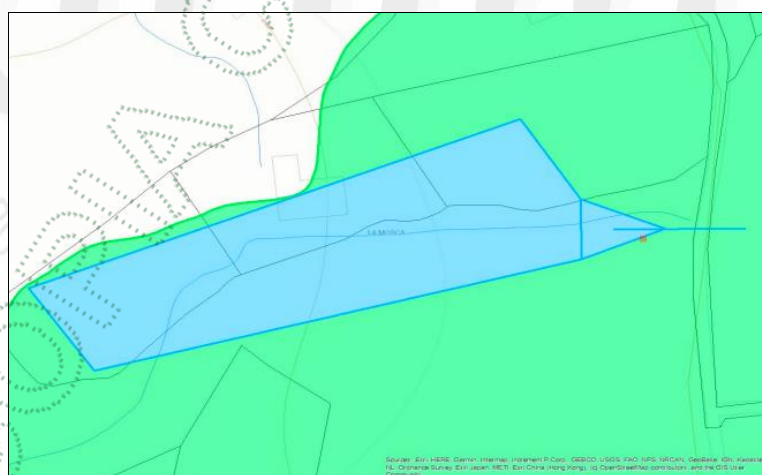


Imagen 7. Área de captación  
Fuente: Geoportal interno Cornare

**3.7.** Bajo el radicado CE-10407-2024 la parte interesada informa que respecto a la presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el caso del sector productivo este aplica para caudales mayores o iguales a 1L/s; así mismo se informa que mediante la resolución 112-6405- 2016 de CORNARE se establece "NO PROCEDENTE PARA LA APROBACIÓN DEL PLAN DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA PLAN QUINQUENAL (...) TODA VEZ QUE LOS CRITERIOS Y TERMINOS ESTABLECIDOS POR

LA CORPORACIÓN PARA SU PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN NO LE ES EXIGIBLE POR EL CAUDAL OTORGADO.

Teniendo en cuenta lo anterior, se le informa al señor Jorge Galvis, en representación de la parte interesada, que en su momento esos eran los lineamientos referentes al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, pero acorde a lo estipulado en el Decreto 1076-2015 en su ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.5. "Presentación del PUEAA. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA".

Acorde a lo anterior y con el fin de dar continuidad al permiso ambiental de concesión de aguas superficiales, el señor Jorge Galvis, envía el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua en formato simplificado, el cual se anexa y del que se extrae la siguiente información:

- Se estima un consumo de 733m³/mes, equivalente a 0.283L/s.
- Las pérdidas estimadas son del 5%.
- Dentro de las actividades encaminadas a un uso eficiente y ahorro del agua y a la reducción de pérdidas se proponen: talleres y/o jornadas de capacitación, producción de medios audiovisuales, aprovechamiento aguas lluvias.

En comunicación con el señor Jorge Galvis se aclara la siguiente información, la cual no quedó consignada en el formulario:

- Para los años 3, 6 y 9 se proyecta reponer el macromedidor y el costo anual es de \$4.000.000.
- Los metros lineales de tubería a instalar en el año 5 y 10 sería de 10 metros lineales cada año.
- El costo de los talleres sería de \$500.000 por año.
- Las ayudas audiovisuales no tienen costo.

3.8. Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:

| TIPO FUENTE    | NOMBRE         | FECHA AFORO | MÉTODO AFORO | CAUDAL AFORADO (L/s) | CAUDAL DISPONIBLE (L/s) |
|----------------|----------------|-------------|--------------|----------------------|-------------------------|
| SUBSUPERFICIAL | Nivel Freático | 23/07/2024  | Volumétrico  | 0.283                | N.A                     |

El recurso hídrico se capta a través de unos filtros localizados alrededor de la empresa, que conduce las aguas a un Manhole del cual a través de bomba sumergible de 4Hp se impulsa el caudal a los mismos tanques de almacenamiento de aguas lluvias.



Imagen 8. Conducción aguas subsuperficial



Imagen 9. Manhole



Imagen 10. Sistema de medición

Época intermedia con lluvia 15 días antes de la visita.

En el lugar de captación solo se tiene cobertura pastos.

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

|                                           |                                           |                 |                                     |             |                               |                                                                              |
|-------------------------------------------|-------------------------------------------|-----------------|-------------------------------------|-------------|-------------------------------|------------------------------------------------------------------------------|
| DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO | Componentes Sistema de Abastecimiento     | Aducción: _____ | Desarenador: _____<br>Estado: _____ | PTAP: _____ | Red Distribución: _____x_____ | Sistema de almacenamiento: SI _____<br>Estado: Bueno<br>Control de Flujo: SI |
|                                           | TIPO CAPTACIÓN                            |                 |                                     |             |                               |                                                                              |
|                                           | Cámara de toma directa                    |                 |                                     |             |                               |                                                                              |
|                                           | Captación flotante con elevación mecánica |                 |                                     |             |                               |                                                                              |
|                                           | Captación mixta                           |                 |                                     |             |                               |                                                                              |
|                                           | Captación móvil con elevación mecánica    |                 |                                     |             |                               |                                                                              |
|                                           | Muelle de toma                            |                 |                                     |             |                               |                                                                              |
|                                           | Presa de derivación                       |                 |                                     |             |                               |                                                                              |
|                                           | Toma de rejilla                           |                 |                                     |             |                               |                                                                              |
|                                           | Toma lateral                              |                 |                                     |             |                               |                                                                              |
|                                           | Toma sumergida                            |                 |                                     |             |                               |                                                                              |
|                                           | Otras (¿Cuál?) _____                      |                 |                                     | Bombeo      |                               |                                                                              |
|                                           | Área captación (Ha)                       |                 | 4.35                                |             |                               |                                                                              |
|                                           | Macromediación                            |                 | SI _____x_____                      |             | NO _____                      |                                                                              |
|                                           | Estado Captación                          |                 | Bueno: _____x_____                  |             | Regular: _____Malo: _____     |                                                                              |
| Continuidad del Servicio                  |                                           | SI _____X_____  |                                     | NO _____    |                               |                                                                              |
| Tiene Servidumbre                         |                                           | SI _____x_____  |                                     | NO _____    |                               |                                                                              |

c) Cálculo del caudal requerido:

| USO                           | DOTACIÓN*   | # VIVIENDAS | # PERSONAS   |             | CAUDAL (L/s.) | APROVECHAMIENTO DIAS/MES | FUENTE                          |
|-------------------------------|-------------|-------------|--------------|-------------|---------------|--------------------------|---------------------------------|
| DOMÉSTICO                     | 45L/hab-día | 2           | Transitorias | Permanentes | 0.031         | 30                       | Subsuperficial (Nivel Freático) |
|                               |             |             | 10           | 50          |               |                          |                                 |
| TOTAL, CAUDAL REQUERIDO (L/s) |             |             |              |             | 0.031L/s      |                          |                                 |

| USO        | DOTACIÓN* | CAUDAL (L/s.) | FUENTE                          |
|------------|-----------|---------------|---------------------------------|
| INDUSTRIAL | 0.251L/s  | 0.251L/s      | Subsuperficial (Nivel Freático) |

#### 4. CONCLUSIONES

4.1. Las aguas subsuperficiales procedentes del nivel freático de la empresa son objeto de aprovechamiento para el proceso de elaboración de pinturas a base de agua y masillas.

4.2. La principal fuente de abastecimiento para la empresa son las aguas lluvias, el uso de las aguas subsuperficiales es de manera intermitente y es una medida de respaldo al desabastecimiento de aguas lluvias y del acueducto.

4.3. El predio identificado con FMI 020-33809, se encuentra en el área de influencia del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, donde tiene la siguiente zonificación ambiental: 2.07Ha en áreas de restauración ecológica, 1.1Ha en áreas agrosilvopastoriles, 1.71Ha en áreas agrícolas y 2.37Ha en áreas de recuperación para el uso múltiple.

4.4. La actividad desarrollada (vivienda y bodega para uso industrial) se encuentran construidas y se consideran un hecho cumplido, por lo que están acordes a los usos establecidos para la zona.

4.5. Según información relacionada en el expediente 056150414486 del permiso de vertimientos, mediante Oficio con radicado 2016224026 emitido por la Subsecretaria de Desarrollo Territorial, la actividad de fabricación y comercialización de pinturas, está considerada como un uso de suelo permitido condicionado 'por el POT Acuerdo 056 de 2011.

4.6. El predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011, por lo tanto, deberán respetarse los retiros a la quebrada en el P.O.T municipal.

4.7. La empresa tiene servicio de acueducto y alcantarillado al cual se disponen las aguas residuales domésticas y en su proceso no se generan aguas residuales no domésticas, por lo tanto, no requiere permiso de vertimientos.

4.8. Se cuenta con sistema de medición que permite llevar registro de caudales.

4.9. Es factible **RENOVAR**, la concesión de aguas subsuperficiales, otorgada mediante Resolución 112-3095 de julio 15 de 2014, al señor **PABLO RICARDO BARRERA**, en calidad de representante legal de la sociedad **CORLANC S.A.S**, y al señor **JUAN DAVID CHAVARRIAGA GOMEZ**, en calidad de representante legal de la sociedad **SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.- SUMICOL S.A**, para uso **DOMÉSTICO** e **INDUSTRIAL**, en beneficio del predio identificado con el FMI No 020-33809 ubicado en la vereda La Mosca del municipio de Rionegro.

4.10. En el predio se tienen implementadas medidas que contribuyen a un uso racional del recurso hídrico tales como aprovechamiento de aguas lluvias e implementación de tanques de almacenamiento dotados con dispositivo de control de flujo.

4.11. Es factible **APROBAR** el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua Simplificado para el período 2024-2034, propone medidas encaminadas a un uso eficiente y ahorro del agua y a la reducción de pérdidas, tales como: talleres y/o jornadas de capacitación, producción de medios audiovisuales, aprovechamiento aguas lluvias.

(..)"

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

Artículo 3°. Principios.

(...)

1. "En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción".

7. "En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos".

11. "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Así mismo, los artículos 41 y 45 ibidem dispone lo siguiente:

**"Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa.**

La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla."

**"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte,**

se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que en virtud del Artículo 11 del Decreto 019 de enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que:

*"(...) Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección.*

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el Artículo 2.2.3.2.8.6. ibidem., consagra: **"Inalterabilidad de las condiciones impuestas.** Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".

Que el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 establece que: *Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública*

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Que según el Artículo 31 Numeral 2. de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Ley 373 de 1997 *Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua*, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *"(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico"*.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-05195-2024 del 12 de agosto de 2024**, y después de hacer la revisión del expediente

ambiental, se pudo establecer que la solicitud obedece al trámite de **RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBSUPERFICIALES**, como se establece en el presente acto y se aprueba el programa para el uso eficiente y ahorró del agua, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR CONCESIÓN DE AGUAS SUBSUPERFICIAL** otorgada mediante Resolución 112-3095 de julio 15 de 2014, al señor **PABLO RICARDO BARRERA**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.664.029, en calidad de representante legal de la sociedad **CORLANC S.A.S.**, con Nit 900481586-1, y el señor **JUAN DAVID CHAVARRIAGA GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.559.378 en calidad de representante legal de la sociedad **SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.- SUMICOL S.A.**, con Nit 890900120-7, en beneficio del predio identificado con el FMI No 020-33809 ubicado en la vereda La Mosca del municipio de Rionegro, bajo las siguientes características:

| Nombre del Predio:                                           | CORLANC                                          | FMI:<br><br>020-33809    | Coordenadas del predio |        |                  |                  |        |          |      |
|--------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|--------------------------|------------------------|--------|------------------|------------------|--------|----------|------|
|                                                              |                                                  |                          | LONGITUD (W) - X       |        |                  | LATITUD (N)<br>Y |        | Z        |      |
|                                                              |                                                  |                          | -75                    | 23     | 14.518           | 6                | 12     | 35.629   | 2120 |
| Punto de captación N°:                                       |                                                  |                          |                        |        |                  | 1                |        |          |      |
| Nombre Fuente:                                               | Subsuperficial<br>Procedentes del nivel freático | Coordenadas de la Fuente |                        |        |                  |                  |        |          |      |
|                                                              |                                                  | LONGITUD (W) - X         |                        |        | LATITUD (N)<br>Y |                  | Z      |          |      |
|                                                              |                                                  | -75                      | 23                     | 14.256 | 6                | 12               | 37.607 | 2113     |      |
| 1                                                            | Doméstico                                        |                          |                        |        |                  |                  | 0.031  |          |      |
| 2                                                            | Industrial                                       |                          |                        |        |                  |                  | 0.251  |          |      |
| Total, caudal a otorgar de la (L/s) (caudal de diseño 0.282) |                                                  |                          |                        |        |                  |                  |        |          |      |
| CAUDAL TOTAL A OTORGAR                                       |                                                  |                          |                        |        |                  |                  |        | 0.282L/s |      |

**PARAGRAFO.** La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Concesión de aguas que se **RENUEDA** mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a los señores **PABLO RICARDO BARRERA**, en calidad de representante legal de la sociedad **CORLANC S.A.S.**, y **JUAN DAVID CHAVARRIAGA GOMEZ**, en calidad de representante legal de la sociedad **SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.- SUMICOL S.A.**, para que den cumplimiento con la siguiente obligación. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. a derivarse mediante sistema de bombeo: La parte interesada deberá llevar los registros periódicos (diarios o semanales) para presentarlos a La Corporación de **manera anual** con su respectivo análisis en Litros/segundo.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR.** a los señores **PABLO RICARDO BARRERA**, en calidad de representante legal de la sociedad **CORLANC S.A.S.**, y **JUAN DAVID CHAVARRIAGA GOMEZ**, en calidad de representante legal de la sociedad **SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.- SUMICOL S.A.**, que deberá cumplir con las siguientes actividades:

- 1- Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- 2- Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- 3- Respetar un **caudal ecológico** en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
- 4- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal

**ARTÍCULO CUARTO: APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA)** para el período **2024-2034**, presentado por el señor **PABLO RICARDO BARRERA**, en calidad de representante legal de la sociedad **CORLANC S.A.S.**, y el señor **JUAN DAVID CHAVARRIAGA GOMEZ**, en calidad de representante legal de la sociedad **SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.- SUMICOL S.A.**, toda vez que contiene la información básica para su aprobación y, dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones." con base en haber entregado la siguiente información:

- **CONSUMOS (l/s):** 733m³/mes, equivalente a 0.282L/s
- **PÉRDIDAS TOTALES (%)**: 5%
- **META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s)**: N.A
- **META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s)**: N.A
- **ACTIVIDADES:**

| ACTIVIDADES PROPUESTAS                                       | CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO | INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO | INDICADOR                                                                                            |
|--------------------------------------------------------------|--------------------------------|---------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Indicador Actividad 1. Macromedidor                          | 3                              | \$ 12.000.000                   | Nº Macromedidores instalados / Nº Macromedidores proyectados *100                                    |
| Indicador Actividad 1. Instalación tubería                   | 20 metros lineales             | \$ 10.000.000                   | Nº Metros lineales de tubería instalada / Nº Metros lineales de tubería proyectada* 100              |
| Indicador Actividad 2. Talleres y/o jornadas de capacitación | 10                             | \$ 5.000.000                    | Nº Talleres realizados/ Nº Talleres proyectados * 100                                                |
| Indicador Actividad 3. Producción medios audiovisuales       | 10                             | \$ 0                            | Nº Producción medios audiovisuales realizados / Nº Producción medios audiovisuales proyectados * 100 |
| Indicador Actividad 4. Aprovechamiento aguas lluvias         | 2500                           | N.A                             | Volumen agua lluvias aprovechado / Volumen de aguas lluvias proyectado * 100                         |

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR.** A los señores **PABLO RICARDO BARRERA**, en calidad de representante legal de la sociedad **CORLANC S.A.S.**, y **JUAN DAVID CHAVARRIAGA GOMEZ**, en calidad de representante legal de la sociedad **SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.- SUMICOL S.A.** Que **CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**PARÁGRAFO.** La Corporación, realizar el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR.** Que la presente Concesión, que este no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto – Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO NOVENO: INFORMAR.** A los señores **PABLO RICARDO BARRERA**, en calidad de representante legal de la sociedad **CORLANC S.A.S.**, y **JUAN DAVID CHAVARRIAGA GOMEZ**, en calidad de representante legal de la sociedad **SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.- SUMICOL S.A.** que por hacer uso de la presente concesión de aguas deberá cancelar, por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

**PARÁGRAFO.** Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO: COMUNICAR** el presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

**ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: ADVERTIR.** Que no podrán hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a los señores **PABLO RICARDO BARRERA**, en calidad de representante legal de la sociedad **CORLANC S.A.S.**, y **JUAN DAVID CHAVARRIAGA GOMEZ**, en calidad de representante legal de la sociedad **SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.- SUMICOL S.A.**, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÈCIMOQUINTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
**DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS**

**Expediente: 056150215968**

Proyectó: Abogada Piedad Usuga Z. Fecha 13 de agosto de 2024  
Técnica: Liliana Restrepo Z  
Proceso: Tramite ambiental  
Asunto: Renovación Concesión de Aguas.